

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

#### Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Los Maestros armados contratados del Cuerpo de Carabineros que llevaren más de veinte años de servicio ininterrumpidos al promulgarse la Ley de 20 de mayo de 1932, creadora del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, que por cobrar sus haberes del presupuesto de Hacienda, no pueden formar parte del mencionado Cuerpo, disfrutará de todos los derechos administrativos, incluso los pasivos que por sus años de servicio y clases del mismo, les correspondan, con arreglo a las normas establecidas en la citada Ley, y con cargo al presupuesto de Hacienda.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

(De la Gaceta núm. 221)

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

El sorteo individual que sufren los mozos en las Cajas de recluta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta, pa-

ra determinar el cupo a que quedan afectos, constituye una operación larga y pesada, durante la cual se producen incidentes y protestas que la entorpecen y dificultan, y para abreviarla se propone que, previamente relacionados los reclutas que constituyen la base de cupo por orden alfabético, se limite la operación del sorteo a determinar el que ha de figurar como cabeza de lista, en forma análoga a lo que para igual finalidad previene la ley de reclutamiento de Marinería de la Armada de diecinueve de noviembre de mil novecientos quince.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de septiembre, las Cajas de recluta formarán una relación nominal, por orden alfabético de primeros y segundos apellidos y nombres, de todos los reclutas de servicio ordinario del réemplazo anual y agregados al mismo, ingresados en Caja disponibles para ser destinados a un Cuerpo, que deben constituir la base de cupo para el señalamiento del de filas.

Esta lista ordinal alfabética constará de las siguientes casillas: La primera estará encabezada con el epígrafe "Número de orden", y contendrá la serie natural de los números desde el uno hasta el que indique el número de reclutas que han de entrar en sorteo. En la segunda columna, y bajo el epígrafe "Reemplazo", se anotará el año del alistamiento de cada recluta. En la tercera columna se escribirá el "Distrito o Ayuntamiento" de cada individuo. En la cuarta, el "Número del alistamiento". En la quinta, y bajo el epígrafe "Apellidos y nombres", se escribirán los de todos los reclutas que deban entrar en sorteo, colocando mezclados los de los distintos Ayuntamientos por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres. En la sexta columna, y bajo el epígrafe "Número obtenido en el sorteo", se anotará el que les haya correspondido, una vez verificado el acto. En la séptima casilla se anotará, en su día, el Cuerpo a que ha sido destinado cada recluta.

Art. 2.º No serán incluidos en la lista ordinal alfabética a que se refe-

re el artículo anterior, por quedar eliminados de la base de cupo y del subsiguiente sorteo:

a) Los acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento.

b) Los que se hallen sirviendo como voluntarios, en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, Escuadrón de Escolta Presidencial y en los Cuerpos de la guarnición permanente del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

c) Los reclutas separados de filas que acrediten haber servido en ellas uno o más años como voluntarios.

d) Los presentes en filas que hayan sido filiados como voluntarios en el Ejército de la Península, Baleares y Canarias e Infantería de Marina con seis meses de anticipación a la fecha de ingreso en Caja.

e) Los voluntarios en filas que en la revista del mes de septiembre en que se hace el señalamiento del cupo, ostenten los empleos de cabo o sargento, pertenezcan al Cuerpo de Suboficiales, o al Auxiliar Subalterno del Ejército.

f) Acogidos al decreto de 26 de octubre de 1927.

Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido su compromiso como voluntarios con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en la lista ordinal alfabética.

Los jefes de todos los Cuerpos e Institutos tendrán muy en cuenta para su cumplimiento, lo preceptuado en los artículos 81, 379 y 387 del vigente reglamento de Reclutamiento, y si algún soldado procedente del voluntariado fuera promovido a cabo con posterioridad a la remisión a las Cajas, de los certificados a que se refieren los citados artículos, enviarán otro nuevo, en el que conste el ascenso, y si éste lo hubiera obtenido en la revista de septiembre, lo comunicará además por telégrafo a la Caja correspondiente.

Art. 3.º El día 15 de septiembre se cerrará la lista ordinal alfabética, eliminando de ella los nombres de los que no deban figurar en la base de cupo por haberse recibido, después de su redacción, los certificados de existencia en filas, ascenso a cabo, de fallecimiento, etc. La eliminación se hará trazando por encima del nombre que deba ser excluido, una línea

roja que permita leerlo, escribiendo a continuación, abreviadamente, el motivo de la eliminación.

Seguidamente se procederá a asignar números correlativos a los mozos relacionados en la lista ordinal, dejando sin número a los que hayan sido eliminados, y el último número indicará el de los reclutas que han de ser sorteados.

Art. 4.º La lista ordinal alfabética será expuesta al público desde el día 16 de septiembre hasta aquel en que se verifique el sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ella les ha correspondido, que es el que figura en la primera columna.

El número asignado a cada recluta en la lista ordinal, es definitivo, aun cuando en su confección se hubiera deslizado algún error en el orden alfabético de colocación o hubiera que suprimir algunos de los relacionados con posterioridad al sorteo, pues estos errores o supresiones no ejercen influencia en el orden del sorteo. Los apellidos y nombres se escribirán como aparezcan en las relaciones procedentes de la Junta de Clasificación y en las filiaciones, quedando identificado cada recluta con estos datos, y principalmente con los demás que figuren en la lista ordinal alfabética.

Una vez cerrada la lista ordinal, no sufrirá modificaciones, entrando en sorteo todos los en ella incluidos, adjudicándose el número que les corresponda para determinar el cupo a que quedan afectos. Si alguno de los reclutas relacionados hubiera sido incluido indebidamente en el sorteo, quedará sujeto a las vicisitudes correspondientes a su situación particular, pero sin que su eliminación influya en el número asignado a los demás reclutas, quedando sin cubrir la baja que, por este motivo, se origine.

Art. 5.º Publicada la circular fijando la cuantía del cupo de filas, se anotará en la lista ordinal alfabética expuesta al público, el número de mozos que constituye la base de cupo, y el de los que han de integrar los cupos de filas de Africa y Península y el de instrucción, así como el día y hora en que tendrá lugar el sorteo.

Art. 6.º El sorteo se verificará en sesión pública en la fecha que se disponga por el Ministerio de la Guerra. Será presidido por el jefe de la Caja de recluta, asistiendo como vocales, además de los jefes y oficiales que la constituyen, un concejal o secretario, designado por el Ayuntamiento de la población en que resida la Caja y ejerciendo las funciones de secretario el capitán más moderno.

Al acto del sorteo podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que radiquen en la circunscripción de la Caja de recluta y el público que permita la capacidad del local en que se celebre el acto, solicitándose de las autoridades civiles el auxilio de la fuerza pública necesaria para el mantenimiento del orden.

Art. 7.º Constituida la Junta en la forma indicada en el artículo anterior,

el presidente declarará se va a verificar el sorteo de los reclutas de servicio ordinario, leyendo los datos que se mencionan en el artículo quinto.

Sobre la mesa se hallarán las bolas que deben entrar en sorteo y un bombo de capacidad proporcionada al número de las que deban introducirse, que será igual al de reclutas que entran en sorteo, llevando grabadas las bolas números correlativos desde el uno hasta el que indique el número de reclutas que se sortean. Aquellos números que puedan dar lugar a error de lectura según la posición de la bola, serán señalados con un punto o raya en la parte inferior, para indicar cómo deben leerse.

Las bolas, que estarán taladradas, se hallarán ensartadas en unos alambres por centenas, habiendo sido revisadas con anterioridad por el personal de la Caja, lo que se hará constar en el acta del sorteo.

Si algún asistente al acto desea comprobar por sí mismo la existencia de alguna bola, podrá ser autorizado por el jefe de la Caja para hacerlo.

Seguidamente se procederá a introducir las bolas en el bombo, alternando las centenas altas y las bajas. Cerrado el bombo se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y, conseguido esto, se extraerá una bola por uno de los jefes u oficiales de la Caja y leído en voz alta el número de la bola por quien la haya extraído, será mostrada al presidente y vocales de la Junta y a su secretario, para que éste tome nota de dicho número, y, a continuación, a los comisionados de los Ayuntamientos si los hubiere, y a los asistentes más próximos. Si por defecto del mecanismo expulsor, saliera más de una bola no se leerá ninguna, introduciéndolas en el bombo y repitiendo la operación.

Art. 8.º El número inscrito en la bola extraída, se buscará en la primera columna de la lista ordinal alfabética y al recluta a quien corresponda se le adjudicará el número uno de sorteo, que se escribirá en letra en la columna correspondiente, leyéndose en alta voz el nombre del recluta con los demás datos que lo identifican.

Al recluta siguiente de la lista ordinal, se le adjudicará el número dos de sorteo, al siguiente, el número tres y así sucesivamente se irán escribiendo números consecutivos hasta llegar al último recluta que figure en la lista, adjudicando el número siguiente al recluta que figura encabezando la lista ordinal alfabética, continuando con los que le siguen, hasta llegar al recluta anterior a aquél a quien correspondió el número uno, que se le asignará el número más alto.

Art. 9.º El acto público del sorteo terminará, una vez leído el nombre del recluta a quien ha correspondido el número uno, procediendo el personal de la Caja a consignar en la lista ordinal alfabética el número de sorteo asignado a cada recluta.

Estos números se escribirán con cifra en la sexta columna de la lista ordinal, empleándose tinta roja para los que haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de filas de la Península y Africa, y con tinta negra a

los que integren el segundo llamamiento y el cupo de instrucción.

Terminadas estas anotaciones y levantada el acta del sorteo, se expondrá al público una de las listas ordinales alfabéticas durante el plazo de ocho días, quedando unida otra al acta de sorteo.

Art. 10.º El sorteo de los acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento, para determinar los que han de formar el cupo de filas y el de instrucción, se verificará en la misma forma que el de los reclutas de servicio ordinario.

La lista ordinal alfabética se redactará durante la segunda quincena de septiembre, cerrándose el día 30 y exponiéndose al público desde el primero de octubre hasta aquel en que se verifique el sorteo. La lista ordinal se encabezará con los datos relativos al número de reclutas que sortean y al de los que han de formar los cupos de filas y de instrucción, datos que figurarán en la circular en que se señale la cuantía del cupo de filas y la fecha en que ha de tener lugar el sorteo.

Art. 11.º Los reclutas que ingresen en Caja después de cerrada la lista ordinal alfabética, o que por error no hayan sido incluidos en ella y deban ser destinados a Cuerpo con el reemplazo del año corriente, sufrirán aisladamente un sorteo supletorio en la proporción que se determine en las circulares de señalamiento del cupo de filas.

Igual procedimiento se seguirá para determinar si los reclutas del cupo de filas acogidos a los beneficios del capítulo XVII que renuncien o pierdan los beneficios por aplicación de lo preceptuado en los artículos 421 y 426 del vigente reglamento de Reclutamiento, les corresponda formar parte como soldados de haber del cupo de filas de Africa o de la Península.

Art. 12.º Las Cajas de recluta comunicarán a los Ayuntamientos los resultados de ambos sorteos, por lo que se refiera a los reclutas alistados en cada uno de ellos, para que a su vez lo comuniquen a los interesados por lo menos ocho días antes de la fecha que se señale para la concentración del primer llamamiento de los reclutas de reemplazo ordinario.

Dado en la Granja a diez de agosto de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

## ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que, el Auxiliar de primera clase de INTENDENCIA, con destino en la Intendencia de la primera división

D. Sebastián Amer Pujadas, pase en comisión del servicio y sin causar baja en su destino de plantilla, a prestarlo en el Taller de Vestuario, afecto al Establecimiento central de Intendencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, D. Pablo García Yarte, este Ministerio ha resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Suiza, Holanda, Inglaterra y Grecia, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. José Montero Jiménez, del regimiento núm. 9, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 157) en Lisboa y Oporto (Portugal), Biarritz y París (Francia), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Luis de Castellví Boira, del batallón de Cazadores de Africa núm. 1, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 157), en las poblaciones de Rabat, Fez y Casablanca (Marruecos

Francés), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. José Bardiza Sanz, del batallón de Cazadores de Africa núm. 1, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 157) en las poblaciones de Rabat, Fez y Casablanca (Marruecos Francés), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Castro Lorenzo, del regimiento núm. 1, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que concede la orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. número 157), en Biarritz (Francia), debiendo tener presente lo preceptuado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERÍA D. Fernando Moctezuma y Gómez Artechte, con destino en el regimiento Cazadores núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y

circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la división de Caballería.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por la Auxiliar de Laboratorio del Grupo A, sexta Subsección de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, doña Emilia de Tornos y González, con destino en la primera Sección del Establecimiento central de Sanidad Militar, este Ministerio ha resuelto autorizarla para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 de julio próximo pasado (D. O. núm. 157), en varios puntos fronterizos de Francia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 28 de julio último, dando cuenta a este Departamento haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a partir del 11 del mismo mes, el teniente de ARTILLERÍA D. Francisco López de Ayala Grajera, del regimiento a caballo, este Ministerio ha resuelto aprobar su determinación, por haberse ajustado a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa división, fecha 15 del actual, en el que se manifiesta haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir de 10 de junio último y con residencia en esa plaza, al subayudante de INGENIEROS D. Joaquín Formiga Carpena, destinado al batallón de Zapadores Minadores núm. 1, por circular de

26 de abril último (D. O. núm. 97) y no incorporado por hallarse enfermo; teniendo en cuenta que, según el certificado del último reconocimiento sufrido por dicho subayudante, se trata de una enfermedad de larga duración, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha declaración de reemplazo por enfermo, a partir de la fecha y residencia antes indicadas, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de agosto de 1933.

#### AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### CONCURSOS HIPICOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Presidente de la Sociedad Hípica de la Granja, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los jefes y oficiales que lo soliciten, y siempre que lo consientan las necesidades del servicio, para asistir al concurso hípico, que se celebrará en dicha localidad en los días del 23 al 27 del actual, no teniendo derecho el personal que concorra a dietas, pluses ni gratificación alguna, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de agosto de 1933.

#### AZAÑA

Señor...

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jesús de la Lama-Noriega y Rodríguez y termina con Francisco Balada Forcadell, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1933.

#### AZAÑA

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Reclutas

Jesús de la Lama-Noriega y Rodríguez, del reemplazo 1932, alistado en Madrid, Caja recluta núm. 2, carta de pago número 2.119, expedida el 15 junio 1932, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Antonio Laya Quero, del reemplazo 1928, alistado en Toledo, Caja recluta núm. 3, carta de pago núm. 17, expedida el 10 octubre 1932, por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Laya Quero, del reemplazo 1928, alistado en Toledo, Caja recluta núm. 3, carta de pago núm. 918, expedida el 22 octubre 1932, por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Jorge Piñol Massot, del reemplazo 1929, alistado en Lérida, Caja recluta núm. 28, carta de pago núm. 922, expedida el 22 julio 1929, por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Balada Forcadell, del reemplazo 1929, alistado en Amposta (Tarragona), Caja recluta núm. 27, carta de pago núm. 55, expedida el 3 mayo 1929, por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 7 de agosto de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Tomás Peláez Jiménez y termina con Manrique Rodríguez Suárez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1933.

#### AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Alféreces de complemento

*Comprendido en la circular de 16 diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)*

D. Tomás Peláez Jiménez, del regimiento Infantería núm. 8, carta de pago núm. 3.668, expedida el 24 julio 1930, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Tomás Peláez Jiménez, del regimiento Infantería núm. 8, carta de pago núm. 2.413, expedida el 22 abril 1931, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Eulogio Valbuena Hernández, del regimiento Infantería núm. 8, carta de pago núm. 4.948, expedida el 31 julio 1930, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Eulogio Valbuena Hernández, del regimiento Infantería núm. 8, carta de pago núm. 1.354, expedida el 30 junio 1931, por la Delegación de Hacienda de Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Francisco de Paula Socías Porcel, del Grupo Mixto Artillería núm. 1, carta de pago núm. 1.124, expedida el 29 julio 1930, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco de Paula Socías Porcel, del Grupo Mixto Artillería núm. 1, carta de pago núm. 453, expedida el 10 julio 1931, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

#### Reclutas

*Comprendido en la circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)*

Juan José Avendaño Paisán, de la Caja recluta núm. 2, carta de pago número 3.393, expedida el 27 junio 1931, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan García Carranza, de la Caja recluta núm. 11, carta de pago núm. 1.085, expedida el 26 abril 1929, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jacobo Torres Gutiérrez, de la Caja recluta núm. 11, carta de pago núm. 769, expedida el 22 mayo 1930, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 1.312,50 pesetas.

Francisco Basilio Lliso, de la Caja recluta núm. 20 carta de pago núm. 227, expedida el 4 octubre 1932, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Echevarri Llano, de la Caja recluta núm. 40, carta de pago número 1.258, expedida el 29 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 350 pesetas.

Manrique Rodríguez Suárez, de la Caja recluta núm. 50, carta de pago número 1.328, expedida el 30 julio 1931,

por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 365,62 pesetas.

Manrique Rodríguez Suárez, de la Caja recluta núm. 50, carta de pago número 220, expedida el 8 diciembre 1931, por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 121,83 pesetas.

Madrid, 7 de agosto de 1933.—Azaña.

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Escuela Central de Tiro del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo del Profesorado creado por decreto de 24 de mar-

zo de 1915 (C. L. núm. 28), al teniente de CABALLERIA, con destino en dicho Centro, D. Mariano Rodríguez López, por reunir las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder la gratificación de

instrucción, a partir de primero de junio último, al capitán, con destino en el Arma de Aviación, D. Andrés Grima Alvarez, por comprenderle el artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926, siendo cargo su importe al capítulo Séptimo, artículo séptimo de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

## PARTE NO OFICIAL

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

### Balance del mes de junio de 1933

DEBE	HABER
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Existencia en Caja en el mes anterior... ..	Gratificación al cajero por quebranto de moneda... ..
367.928,98	10,00
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 1... ..	Idem al ordenanza... ..
297,87	15,00
Idem por el núm. 2... ..	Factura de luz y teléfono... ..
193,20	6,55
Idem por el núm. 3... ..	Idem de imprenta... ..
92,00	40,20
Idem por el núm. 4... ..	Subscripción al DIARIO OFICIAL (segundo semestre)... ..
255,30	17,00
Idem por el núm. 5... ..	Por el acarreo de una caja de caudales... ..
83,50	9,75
Idem por el núm. 6... ..	Por gastos de correspondencia y reintegro de abonarés... ..
129,41	30,10
Idem por el núm. 7... ..	Existencia en Caja... ..
118,63	376.051,72
Idem por el núm. 9... ..	<i>Suma</i> ... ..
153,85	376.180,32
Idem por las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	<b>DEMOSTRACION</b>
36,95	<i>Pesetas</i>
Idem por la Escolta Presidencial... ..	En cuenta corriente en el Banco España ...
41,90	38.000,00
Idem por la Escuela de Equitación Militar.	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable... ..
54,00	304.562,50
Idem por el Grupo auto-ametralladoras-cañón... ..	En carpeta de abonarés... ..
97,00	2.648,89
Idem por el Depósito de Recría y Doma de Ecija... ..	En la Caja Central... ..
92,64	28.417,55
Idem por el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos... ..	Metálico en Caja... ..
138,36	2.422,78
Idem por las Intervenciones Militares de Tetuán... ..	<i>Suma</i> ... ..
25,75	376.051,72
Idem por las de Xauen... ..	
7,90	
Idem por los Centros de Movilización números del 1 al 16... ..	
155,35	
Idem por el Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra... ..	
11,00	
Idem por la Escuela Superior de Guerra ...	
25,35	
Idem por picadores y herradores... ..	
424,98	
Idem por retirados... ..	
734,00	
Idem por habilitados... ..	
1.078,70	
Idem por los intereses devengados en el papel del Estado, segundo trimestre del año actual (305.000 pesetas nominales)... ..	
13.812,50	
Idem por Pagadurías de Haberes... ..	
81,00	
Idem por varios... ..	
111,10	
<i>Suma</i> ... ..	
376.180,32	

Madrid, 15 de julio de 1933.—El sargento primero auxiliar, *Francisco Esobar*.—Intervine: El subayudante, *Antonio Martínez*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, P. A., el Comandante, *Manuel Leno*.